



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 091-2020-UNF/PCO

Sullana, 12 de noviembre de 2020.

VISTOS:

La Carta N° 016-2020-CP de fecha 23 de setiembre de 2020; la Carta N° 019-2020-CONSORCIO DEL NORTE /WPT-RC de fecha 28 de setiembre de 2020; el Informe N° 052-2020-JSCT/UNF-UEI-E de fecha 16 de octubre de 2020; el Oficio N° 744-2020-UNF-DGA-UEI de fecha 16 de octubre de 2020; el Informe N° 330 -2020-UNF/DGA-UA de fecha 05 de noviembre de 2020; el Oficio N° 227-2020-UNF-DGA de fecha 09 de noviembre de 2020; el Informe N° 444-2020-UNF-OAJ de fecha 11 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568, de fecha 26 de julio de 2010, se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, la Universidad Nacional de Frontera y Consorcio Piura, suscribieron el Contrato N° 05-2019-UNFS: "Contrato de Ejecución de la Obra: CONSTRUCCION DEL PABELLON DE AULAS PARA ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", el día 17 de julio de 2019, estableciendo en la Cláusula Sexta el plazo de ejecución de la obra de 300 días calendario.

Que, mediante Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, de fecha 28 de octubre de 2020, se resolvió: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

2020-PCM y N° 170-2020-PCM a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19".

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM – "Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", de fecha 02 de mayo de 2020, se dispuso en el artículo primero: "La "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA, fecha 7 de mayo del 2020, se aprobó el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades".

Que, con fecha 9 de mayo de 2020, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1486, que establece: "Disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas. Tenemos así que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria se establecen disposiciones para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19. En el literal a) se establece que, dentro de los 15 días siguientes de la reanudación de actividades, el ejecutor de la obra debe presentar la correspondiente solicitud de ampliación de plazo, independientemente de haberse realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), emitió el 19 de mayo de 2020, la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD (en adelante la Directiva), la cual estableció disposiciones que regulan el alcance y los efectos económicos del procedimiento excepcional de ampliación de plazo. Respecto de las condiciones para formalizar la solicitud de ampliación excepcional de plazo, en el numeral 7.1.1 de la Directiva se establece que: "El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o; (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales".

Que, con fecha 04 de junio de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, en cuya




UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA


"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Segunda Disposición Complementaria Final, se establece: "Dispónese la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas".




Que, el 07 de junio del 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 103-2020-PCM, a través del cual se modificó el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el cual quedó redactado conforme al siguiente texto: 3.3 Para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente.



Que, con fecha 10 de junio del 2020, se publicó la Resolución Ministerial N° 116-2020-VIVIENDA, mediante la cual se determina, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y 103-2020-PCM, el inicio de las actividades de construcción aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades para la zona urbana en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y en las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Que, por consiguiente, habiéndose autorizado mediante resolución del sector el inicio de las actividades de construcción aprobadas en la Fase 2 de la reanudación de actividades en la zona de Piura, corresponde presentar la solicitud de ampliación excepcional de plazo establecida por el Decreto Legislativo N° 1486.



Que, mediante Carta N° 016-2020-CP, de fecha 23 de setiembre de 2020, el Representante Común del Consorcio Piura comunican a la Entidad: "Dentro del plazo de Ley, y viéndose afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido a la imposibilidad de concluir con la ejecución determinadas partidas contractuales, en tanto la Entidad no apruebe las prestaciones adicionales y los deductivos vinculantes a los que dan lugar las modificaciones dispuestas en el Expediente Técnico, siendo imposible prever la fecha en la que esto tendrá lugar, solicitamos se nos otorgue veinte (20) días de ampliación parcial de plazo; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 198 del Reglamento".

Que, con Carta N° 019-2020-CONSORCIO DEL NORTE /WPT-RC, de fecha 28 de setiembre de 2020, el Representante Común del Consorcio del Norte remite a la Entidad, "(...) el Informe N° 09-2020-CMCH/CONSORCION DEL NORTEDE, mediante el cual el jefe de supervisión se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 presentada por el contratista, y en atención a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 198 del Reglamento".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 052-2020-JSCT/UNF-UEI-E, de fecha 16 de octubre de 2020, el Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluyendo lo siguiente: "(...) que se le debe otorgar a la empresa contratista la ampliación parcial de plazo por 20 días calendarios, ya que según se detalla líneas arriba, se vieron afectadas partidas que están en la ruta crítica. Desde el punto de vista del reglamento se verifica que la solicitud cumple con los supuestos previstos en el numeral 1 artículo 198 del reglamento de contrataciones del estado para procedimientos de ampliación de plazo. La información presentada por la empresa contratista, cuenta con los sustentos necesarios y cumple los requisitos mínimos para su aprobación. Asimismo, recomienda que se continúe con los trámites administrativos correspondientes de acuerdo a los plazos establecidos por la ley".

Que, con Oficio N° 744-2020-UNF-DGA-UEI, de fecha 16 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Dirección General de Administración, que: "(...) la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de la Obra: "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera", mediante acto resolutivo; al mismo tiempo se solicita la celeridad del trámite administrativo para su aprobación".

Que, mediante Informe N° 330 -2020-UNF/DGA-UA, de fecha 05 de noviembre de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración, que: "La ampliación de plazo parcial, es procedente por encontrarse enmarcada en los establecido en los articulo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ampliar el plazo del Contrato N° 08-2020-UNF – Supervisión de la Obra Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera. Considerar que la Unidad Ejecutora de Inversiones, adjunte al presente expediente, el cálculo del plazo de ampliación del contrato de supervisión de obra, para ser considerado en un solo acto resolutivo".

Que, con Oficio N° 227-2020-UNF-DGA, de fecha 09 de noviembre de 2020, la Dirección General de Administración remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora: "(...) Informe emitida por la jefa de la Unidad de Abastecimiento, en la cual se da Opinión favorable, sobre lo solicitado en el documento del jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en la cual se solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la Ampliación de Plazo de la Obra: "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera", del Proyecto con CUI N° 2318272".

Que, mediante Informe N° 435-2020-UNF-OAJ, de fecha 09 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión concluyendo que: "Que, en virtud de las conclusiones y recomendaciones favorables para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra: "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera", emitidas por la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, dado el criterio técnico por ser temas netamente de Ingeniería conforme lo indican en sus informes técnicos, siendo dicha unidad la encargada de haber verificado la afectación de la ruta crítica y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido, es viable que se declare procedente la Ampliación de Plazo parcial N° 01 de la obra: "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera", por veinte (20) días calendario. Aprobación que correspondería ser formalizada mediante



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

acto resolutivo por parte del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora en su condición de Titular del Pliego. Asimismo, recomienda continuar con el trámite debiendo elevar el expediente a la Presidencia de la Comisión Organizadora a fin de proceder a emitir acto resolutivo sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra: "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera". Que, el acto resolutivo a expedir se debe notificar al contratista, Sr. Florentino Serván Serván - Representante Común de Consorcio Piura. Que, se disponga que la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones inicie las acciones de acuerdo a su competencia, derivadas de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01. Que, una vez aprobada la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de Obra por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, si así lo estimara pertinente, debe notificar al Residente de Obra, Supervisor de Obra, Jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones y demás oficinas. Que, la Dirección General de Administración debe verificar que la Garantía de Fiel Cumplimiento se encuentre vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la Obra: Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 088-2017-MINEDU, 200-2019-MINEDU y 179-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N° 01**, por veinte (20) días calendarios, de la obra denominada: "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera" del Proyecto con CUI N° 2318272; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** verifique que la Garantía de Fiel Cumplimiento se encuentre vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra: "Construcción del Pabellón de Aulas para Estudios Generales de la Universidad Nacional de Frontera".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la **JEFATURA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES** inicie las acciones de acuerdo a sus competencias derivadas de la Ampliación Excepcional de Plazo. Asimismo, se **ENCARGUE de PONER EN CONOCIMIENTO** al Supervisor y Residente de Obra, sobre lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Ante el actual Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, **NOTIFICAR** - de manera virtual - al Contratista: CONSORCIO PIURA, representado por el Sr. Florentino Serván Serván, al correo electrónico servan.contratistas@gruposervan.com.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. Raul Edgardo Natividad Ferrer
Presidente de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. José Hipólito Pasihuan Rivera
SECRETARIO GENERAL

